

Proceso: "COMISARIA 43° (PSTA. VÍCTIMA '[VÍCTIMA_1]') S/VIOLENCIA ART. 18 DE LA LEY 3040" - EXPTE. CS-01179-JP-2026 - Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 25/8/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "**COMISARIA 43° (PSTA. VÍCTIMA '[VÍCTIMA_1]') S/VIOLENCIA ART. 18 DE LA LEY 3040**", Expte. N° CS-01179-JP-2026 , para resolver sobre la continuidad del procedimiento previsto en la Ley Provincial D3040 y el CPFRN.

Y CONSIDERANDO:

Que atento a los términos del Informe efectuado por Personal de la Comisaría 43° de esta Ciudad en los términos del Art. 18° de la Ley Provincial D.3040 (Violencia Familiar), teniendo en cuenta que podrían encontrarse vulnerados los derechos de la adolescente '[VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1])' y toda vez que la autoridad del Estado rionegrino competente para intervenir en el Sistema de Protección de Derechos es la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) quien cuenta primigeniamente con la obligación de dar efectividad a los derechos mediante acciones positivas, que pueden o no judicializarse luego, pero con la importancia de intervenir previamente en coordinación con otras áreas administrativas, resulta imperiosa y urgente la intervención en la causa de dicha Secretaría, Delegación Cinco Saltos, por lo que corresponde poner en conocimiento de la Responsable del organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por '[FAMILIAR_1] (Progenitora)'; '[FAMILIAR_2] (abuela)' y la adolescente '[VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1])', evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.-

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes, y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones

establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.

Que del Informe Policial se advierte la posibilidad de que algunos de los hechos descriptos y que habrían acontecido en perjuicio de la adolescente '[VÍCTIMA_1]' de parte del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' podrían configurar delitos (Presunto abuso; grooming; etc.), corresponde dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal.

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, en salvaguarda al **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A Y/O ADOLESCENTE**;

RESUELVO:

I) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de la adolescente '[VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1])', todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Oficiéase digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

II) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.

III) Dar Vista en la Causa al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin incorpórense en calidad de intervinientes en el proceso a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, bajo debida constancia.

IV) PONER en conocimiento de la Causa a la Unidad Procesal de Familia en turno con sede en la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

V) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-